



CENTRO EDUCACIONAL JORGE HUNEEUS ZEGERS

## Reglamento Interno de Evaluación 2018

“ENSEÑAR CON AFECTO FORMAR CON DISCIPLINA”



El presente Reglamento entiende el concepto de evaluación como un proceso inherente al quehacer educativo, planificado y permanente, que permite la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos de aprendizaje propuestos, de acuerdo a indicadores previamente establecidos y que orienten la adecuada toma de decisiones.

El Centro Educacional Jorge Huneeus Zegers considera el proceso de la evaluación como:

**Íntegra:** La evaluación se concibe como un proceso global y consubstancial al de enseñanza y aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículo escolar. Por lo tanto, ella no puede considerarse como fin en sí misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer pedagógico. Esto implica evaluar el desarrollo del estudiante en todas sus dimensiones, atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.

**Continuo:** Significa que la evaluación constituye un proceso dinámico que acompaña en todo la relación entre enseñanza y aprendizaje, permitiendo hacer los ajustes y mejoramientos necesarios.

**Coherente con el PEI:** Considera las bases y/o marcos curriculares de la educación parvularia, básica, y media, estipulados en los Planes y Programas ministeriales, así como también los Planes y Programas propios para los niveles que correspondan, alineados con el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.

**Inclusivo:** Promueve la inclusión de estudiantes con dificultades de aprendizaje y respeta sus ritmos particulares para la adquisición de conocimientos y habilidades.

**Innovador:** Propende al desarrollo de competencias de vanguardia, tales como el aprendizaje de un segundo idioma (Inglés), el dominio de tecnologías de la información, el desarrollo de un pensamiento crítico y reflexivo, al tiempo que da espacio para el desarrollo de talentos artísticos.

**De calidad:** Persigue el desarrollo máximo del potencial cognitivo de cada estudiante.

## **II. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

La función, forma, tipo y carácter de los procedimientos evaluativos que se aplicarán en nuestro Establecimiento para evaluar los aprendizajes de los estudiantes son:

**II.1. FUNCIÓN:** Las funciones que debe cumplir el proceso de evaluación en nuestro establecimiento, son:

a) **Pronosticar:** Los resultados de la evaluación servirán, a su vez, para anticipar y predecir el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes(as), así como también su proyección en el tiempo. Esta función se relaciona con la Evaluación Diagnóstica o Inicial.

b) **Supervisar:** La revisión y supervisión de los factores que intervengan o afecten el desarrollo del proceso educativo debe ser continua y permanente. Esto quiere decir que se debe registrar adecuadamente toda la información obtenida en el proceso, en forma sistemática y oportuna.

c) **Transformar:** El proceso evaluativo provoca cambios en los individuos, buscando el crecimiento del estudiante en todas las dimensiones de su persona.



**II.2. FORMA:** Indica el nivel de participación de los estudiantes en la evaluación y en la calificación de sus aprendizajes, pudiendo ser:

a) **Heteroevaluación:** es aquella que realiza el docente diseñando, planificando y aplicando un procedimiento y/o un instrumento evaluativo que debe ser resuelto o contestado por el estudiante, para determinar los logros y necesidades que presenta estos.

b) **Autoevaluación:** es aquella en la cual participa el estudiante activamente evaluando los logros que va obteniendo en su aprendizaje. Le permite la toma de conciencia y apropiamiento de sus fortalezas y debilidades, tanto en el ámbito académico como personal, en la adquisición de conocimientos, destrezas y actitudes. El estudiante debe estar en conocimiento de los criterios utilizados, especificados en una lista de cotejo, previamente a la actividad que se evaluará.

c) **Coevaluación:** Es aquella instancia de valoración conjunta del trabajo ejecutado entre pares y que realizan los propios estudiantes atendiendo a criterios e indicadores previamente establecidos en consenso. Se favorece el espíritu crítico y reflexivo del estudiante, incentivando la lealtad, colaboración y compañerismo. También debe haber un conocimiento previo de los criterios de evaluación.

d) **Diferenciada:** Se refiere a la que contempla todos aquellos procedimientos evaluativos que permitan acompañar el proceso de aprendizaje de estudiantes con necesidades educativas especiales, tales como: Síndrome de Déficit Atencional (con o sin hiperactividad), Inteligencia límite y Trastornos del Aprendizaje en general, debidamente diagnosticados por un especialista y que requieran, en forma temporal o permanente, ser evaluados con una metodología y nivel de exigencia distinto del aplicado a los estudiantes en general, favoreciendo de esta manera el acceso al currículo nacional. Este reglamento considera lo estipulado en el decreto N° 170/2009 que fija normas para determinar los estudiantes con necesidades educativas especiales y el decreto N° 83/2015 que establece criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes bajo la clasificación ya señalada, que correspondan a Educación Parvularia y Educación Básica.

La evaluación diferenciada persigue los siguientes fines:

- Determinar el nivel de logro de los objetivos a evaluar.
- Brindar atención especial a un grupo o a un estudiante con dificultades, en forma permanente o esporádica, dependiendo de la situación detectada y que requiera un cambio en la forma de evaluar.
- Resguardar que todos los estudiantes desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida o sus necesidades especiales (si las presentasen), dificultades de aprendizaje temporales o permanentes en uno o más sectores.

**II.3. TIPO:** Indica la diversidad de procedimientos evaluativos que se deben utilizar para determinar el logro de los aprendizajes de los estudiantes, tales como: pruebas escritas, orales, trabajos de investigación, tareas, demostraciones, etc.

Procedimiento	Objetivo
---------------	----------



a) Prueba Escrita objetiva o de desarrollo	Evalúa conocimientos disciplinares, habilidades aplicables a contenidos variados, comprensiones integradoras y su aplicación a ejemplos de la vida diaria.
b) Cuestionario	Evalúa un repertorio o conjunto de preguntas escritas, éstas pueden ser abiertas o cerradas, delimitando sus fines y objetivos claramente para obtener la información requerida.
c) Informe de Investigación	Evalúa la capacidad de indagación, de reflexión crítica por parte del estudiante y organización interna- externa en un tema asignado o de propia elección.
d) Prueba Oral	Evalúa la comprensión profunda de asuntos complejos y la capacidad de explicarlos en términos simples por medio de la interrogación.
e) Disertación o Exposición oral	Evalúa la capacidad de los estudiantes de comunicar una acción indagadora o investigadora, que tuvo su origen en un trabajo previo personal, colectivo o colaborativo.
f) Guía de aprendizaje	Evalúa a un estudiante o un grupo de estos en la aplicación de determinadas habilidades cognitivas y/o procedimentales.
g) Ensayo	Evalúa la calidad de la expresión escrita y el uso de referencias, la habilidad para desarrollar un argumento coherente, la comprensión y transferencia del conocimiento y la evaluación crítica de ideas.
h) Portafolio	Evalúa el aprendizaje del estudiante a través de la valoración formativa (de trayecto o procesual) y/o final de un conjunto de evidencias tangibles que reflejan parte importante de su proceso de aprendizaje.
i) Representación gráfica de aprendizajes	Evalúa la capacidad de utilizar variados y pertinentes tipos de organizadores gráficos para explicitar conceptos, relaciones causa efecto, resultados cuantitativos, jerarquizar información, entre otras.
j) Proyecto	Evalúa la capacidad de aplicar la metodología de proyecto (en su versión, más simple considerando las etapas de diseño, ejecución y evaluación), concediendo importancia a los criterios de aplicación de los conocimientos adquiridos y propiciando la innovación.

**II.4. CARÁCTER:** Es aquella intencionalidad y finalidad de la evaluación, que permite al docente la toma de remediales educativas en el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Nuestro establecimiento utiliza las siguientes:

a) **Evaluación diagnóstica.** Se entiende por evaluación diagnóstica el conjunto de acciones



que tienden a conocer el grado de desarrollo del estudiante y el bagaje de conocimientos y/o dominio de habilidades previas que posee en el momento de iniciar una nueva situación de aprendizaje.

En consecuencia con lo anterior, los resultados del proceso evaluativo podrán señalar las deficiencias de aprendizaje encontradas, en relación con los objetivos propuestos, así como también las posibles causas que dieron origen a éstas. Por último, orientará estrategias remediales que corrijan las falencias encontradas.

La evaluación diagnóstica institucional relacionada con los aprendizajes claves del Plan de Mejoramiento Educativo tendrá como objetivo principal determinar la presencia o ausencia de logros de los objetivos de aprendizaje y/o conocimientos previos en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia y Cs. Naturales.

b) **Formativa:** También denominada procesual o de trayecto, es aquella evaluación que se puede realizar durante el desarrollo de un proceso educativo y que permite obtener información sobre progresos, logros y falencias.

c) **Sumativa:** Se concibe la evaluación sumativa como el conjunto de acciones evaluativas que tienden a conocer el grado concreto y real del logro de los estudiantes(as) como resultado final de una ruta de aprendizajes (unidad o subunidad) propuestos para el proceso de enseñanza implementado y que se expresa en escala numérica, entendiéndose como una **calificación cuantitativa**. La evaluación sumativa es parte de todo el proceso de enseñanza- aprendizaje, comprendido entre el diagnóstico y el período final de calificaciones.

La evaluación sumativa tiene por finalidad:

- Determinar el nivel del logro alcanzado por el estudiante en función de los objetivos de aprendizaje propuestos.
- Proporcionar antecedentes para la promoción del estudiante a un nivel superior de enseñanza.

### III. DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Para efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes(as) del *Colegio Jorge Huneeus Zegers*, se considerará la normativa vigente establecida en los Decretos del Estado de Chile para cada ciclo de enseñanza y las orientaciones del propio Proyecto Educativo Institucional.

#### III.1. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN:

**Artículo 1°:** El Colegio Jorge Huneeus Zegers desarrolla su plan de enseñanza para el Primer y Segundo Nivel de Transición en coherencia con lo dispuesto por el Ministerio de Educación en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia presentes en el Decreto N° 289 del 29 octubre de 2001 (Promulgación).

**Artículo 2°:** De esta manera, desarrollará para Educación de Párvulos un régimen de evaluación semestral. Cada semestre deberá concluir con una calificación conceptual, además de un diagnóstico previo.

**Artículo 3°:** El establecimiento evaluará los procesos de aprendizaje de los estudiantes de educación de párvulos por Ámbitos de Experiencias para el Aprendizaje, entendidas como aquellas dimensiones observables de la personalidad del niño. El establecimiento considera observables los Ámbitos Comunicación, Formación Personal y Social y Relación con el Medio Natural y Cultural

**Artículo 4°:** Evaluación diagnóstica. Todos los estudiantes NT1 y NT2 serán evaluados con un diagnóstico por cada Ámbito durante el mes de marzo.



La Coordinación de Educación Parvularia determinará y comunicará a las Educadoras de Párvulos los aprendizajes esperados a evaluar para cada ámbito de desarrollo durante el proceso diagnóstico. Para tal efecto, la educadora utilizará los descriptores de los Programas Pedagógicos emanados del MINEDUC y vaciará las evaluaciones en un Informe al Hogar, el que deberá ser entregado previamente a Coordinación Académica para su revisión. Luego de esto, se entregará en Reunión de Apoderados a los padres.

El diagnóstico para cada ámbito se registrará con los siguientes conceptos:

Formación Personal y Social	L : Logrado PL : Por Lograr NO: No Observado
Comunicación	L : Logrado PL : Por Lograr NO: No Observado
Relación con el Medio Natural y Cultural	L : Logrado PL : Por Lograr NO: No Observado

Las evaluaciones diagnósticas deberán ser consignadas en una pauta, donde se registra el nivel de logro observado para cada estudiante.

**Artículo 5°: Evaluación de rendimiento académico.** La educadora evaluará al preescolar durante todo el proceso educativo, para lo cual ejecutará una programación de actividades tendientes al desarrollo de todas las dimensiones del niño, las que serán evaluadas objetivamente según lo exprese la planificación correspondiente a cada caso.

Las evaluaciones serán registradas constantemente en los Registros Evaluativos del Libro de clases y/o Pauta de Evaluación. Los trabajos serán entregados a los apoderados de cada estudiante o alumna una vez finalizado el semestre, dejando en carpetas especiales las evidencias de estudiantes con dificultad de rendimiento.

**Artículo 6°: Comunicación de las evaluaciones.** El colegio entregará a los apoderados un informe semestral de evaluaciones llamado "Informe al Hogar". Dicho informe entregará las evaluaciones conceptuales observadas para cada ámbito. Este informe incluirá también otras observaciones que la educadora considere relevantes y una evaluación a la familia. Además, se entregará en abril el diagnóstico aplicado en los tres ámbitos.

Si el niño o niña presenta dificultades de rendimiento o no cumple con los aprendizajes mínimos, en común acuerdo con la familia se tomará la decisión de volver a realizar el Nivel 1 ó 2 Transición. Se adjuntarán los documentos respectivos:

-Consentimiento firmado por el apoderado, Informe educadora, Fotocopia hoja de vida, Fotocopia seguimiento libro de clases, Informe especialista (si amerita la situación) y Fotocopia registro de asistencia.

### III.1. De los criterios de evaluación y promoción en los distintos niveles de enseñanza básica y media:

**Artículo 7°: Enseñanza Básica.** Para el ciclo de 1ro a 4to básico, nuestra unidad educativa se regirá por lo dispuesto en el Decreto de Evaluación y Promoción N° 511 de 1997 y las modificaciones introducidas al Artículo 10 del mismo, por el Decreto N° 107, del 2003. Para el resto de los niveles de enseñanza básica (5to a 8vo) sólo regirá el mencionado decreto 511.

**Artículo 8°: Enseñanza Media.** Para estos niveles nuestro establecimiento se regirá por lo dispuesto en el Decreto de Evaluación y Promoción N° 112 de 1999 (para Primer y Segundo año medio), y el Decreto de Evaluación y Promoción N° 83 de 2001 (para Tercer y Cuarto año medio).



**Artículo 9°:** Para efectos de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos o semestres, es decir tendrá un régimen de aprendizaje y de evaluación semestral para todos los niveles de enseñanza básica y media en nuestro establecimiento.

**Artículo 10°:** Los estudiantes deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas del plan de estudio y cada semestre deberá concluir con un promedio de calificaciones individuales, lo que se aplicará a todos los estudiantes, con excepción de los casos calificados como especiales según este Reglamento.

**Artículo 11°:** La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, el que también determinará procedimientos de fijación de fechas de evaluaciones relevantes y pruebas especiales. No obstante lo anterior, la Dirección se reserva el derecho para tomar las decisiones finales en casos especiales, en consulta con la Unidad Técnico Pedagógica.

### **DEL DIAGNÓSTICO**

**Artículo 12°:** El Colegio Jorge Huneeus Zegers concibe como imprescindible realizar al inicio del año escolar un diagnóstico institucional de los conocimientos y/o habilidades de los estudiantes(as). Para estos efectos, Unidad Técnico Pedagógica establecerá las matrices de evaluación para la construcción de los instrumentos evaluativos, que serán proporcionadas desde el Departamento de Medición de Aprendizajes del establecimiento hacia los docentes que deban realizar estas mediciones. El procedimiento para consignar y reportar los resultados obtenidas en el libro de clases, se expresará con conceptos de L (“nivel de logro de 60% o más”) y PL (“nivel de logro bajo 60%”).

**Artículo 13:** Los estudiantes serán evaluados obligatoriamente de manera diagnóstica al inicio del año escolar en las asignaturas que se detallan: Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales. En el caso de Educación Técnico Profesional, podrán realizar un diagnóstico modular integrado en un solo instrumento por especialidad.

**Artículo 14:** En el caso de las asignaturas que rinden SIMCE durante el año escolar, el profesor de asignatura deberá consultar y luego cumplir las indicaciones de Jefatura Técnica respecto a si implementar la Unidad 1 de cada programa de estudio (no realizando por ende la Unidad de Reforzamiento y Nivelación), o bien ejecutar el programa de estudio sin esta instancia.

**Artículo 15:** La asignatura de Educación Física deberá proceder a realizar durante el mes de marzo mediciones de salud escolar, o de tipo antropométrico, en coordinación con los encargados de Salud Escolar o similares del establecimiento.

### **DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

**Artículo 16°:** La práctica evaluativa será variada, pudiendo ser de tipo individual o grupal, como también, contemplará la autoevaluación, la coevaluación y/o la heteroevaluación.

**Artículo 17°:** Con el objetivo de supervisar la calidad de los instrumentos de evaluación a utilizar por los profesores durante el año lectivo, cada docente deberá entregar a Jefatura Técnica una copia del instrumento, con la respectiva pauta de corrección que contenga las especificaciones de objetivos evaluados, indicadores de logro y asignación de puntaje. De ser necesario, Jefatura Técnica podrá solicitar al profesor la modificación de parte o de la totalidad del instrumento, si éste no cumplierse con los estándares definidos.

Todas las evaluaciones sumativas deben ser entregadas a U.T.P. para su revisión previo a su aplicación, con copia a su coordinación académica y jefatura departamental si así lo determinase su jefatura técnica, por lo menos **diez días hábiles antes** de su aplicación. Se deberá



considerar:

\* En el caso de las pruebas escritas, deben ceñirse a criterios institucionales de elaboración, a saber:

- ser elaboradas en formato digital (de preferencia tamaños A4 o carta)
- debe ser legible (tamaño de fuente de 11 a 12)
- consignar en ellas el nombre y logo del establecimiento, nombre del docente, asignatura o módulo, y unidad de aprendizaje o núcleo temático a evaluar.
- señalar el/los objetivo de aprendizaje a evaluar.
- indicar con claridad si es una “**prueba sumativa**” (y la numeración correspondiente)
- señalar la fecha de aplicación (de acuerdo al calendario de evaluaciones).
- señalar con claridad el puntaje ideal,
- señalar el tiempo pedagógico real de aplicación (se pide estipular al tiempo efectivo que tiene el estudiante para desarrollar la prueba descontando: atrasos del profesor, entrega de material, entrega de instrucciones y otras).

Se deberá considerar además las siguientes situaciones para otros procedimientos distintos a la prueba escrita:

\* Si se trata de una interrogación, prueba o examen oral, el/la docente debe entregar **previamente y por escrito** una pauta que incluya los objetivos a evaluar, las preguntas a realizar, los indicadores de logros de cada pregunta y la asignación de puntajes. La pauta, una vez validada por UTP, debe ser también **difundida previamente y por escrito a los estudiantes**.

\* Si se trata de un trabajo de carácter práctico, el/la docente deberá entregar **previamente y por escrito** una pauta que incluya los objetivos a evaluar, los indicadores de evaluación, la asignación de puntaje, las instrucciones de realización, los materiales requeridos para su realización, los tiempos para la realización y el plazo de entrega. La pauta, una vez validada por UTP, debe ser también **difundida previamente y por escrito a los estudiantes**.

**Artículo 18°:** A principios de cada semestre, UTP solicitará a los docentes la construcción del calendario evaluativo del nivel que atiende, el que será visado y luego informado por escrito a los estudiantes y apoderados. Si el/la docente se viera en la necesidad de modificar alguna fecha ya programada, tendrá que solicitar primero autorización a U.T.P. y luego avisar al curso respectivo al menos con una semana de antelación con comunicación escrita con firma y timbre de su jefatura técnica o coordinación si correspondiere.

**Artículo 19°:** Cada unidad de aprendizaje de una asignatura concluirá con una evaluación sumativa de carácter parcial.

**Artículo 20°:** El número mínimo de calificaciones establecidas será el que se establezca en el calendario de anual de evaluaciones o planificación anual.

**Artículo 21°:** Todas las calificaciones tienen la misma ponderación y no existirá ninguna que tenga un mayor peso que las demás.

**Artículo 22°:** Para efectos de cumplir con la evaluación de unidad, Unidad Técnica podrá hacer entrega a los docentes de las matrices de evaluación mediante el Dpto. de Medición para la construcción de los instrumentos evaluativos.

**Artículo 23°:** Las calificaciones se expresan en escala numérica, de 2,0 a 7,0, con un decimal y aproximación de la centésima al término de cada semestre. Lo mismo se aplicará para el cálculo del promedio final anual de la asignatura o módulo, como también del promedio general de notas





de todas las asignaturas y/o módulos cursadas por el estudiante.

Calificación obtenida al término del semestre o año	Se debe expresar como
4,34	4,3
4,55	4,6

**Artículo 24°:** El porcentaje de exigencia será –como base- de un 60% de aprobación para la nota 4.0.

**Artículo 25°:** Los casos de promedio anual de asignatura iguales a 3,9 serán automáticamente aproximados al entero (4,0) dejando –el profesor de asignatura- una firma al costado de la mencionada calificación con la abreviación “OBS” que indica que se aplica lo observado en el presente artículo.

**Artículo 26°:** Toda calificación mínima (2.0) relacionada con rendición de pruebas pendientes debe ser informada por el docente correspondiente y autorizada por la Unidad Técnico Pedagógica, señalando en el instrumento mismo o en el Registro de Observaciones del estudiante el hecho. Las mismas se incluirán en un archivador especialmente destinado a ello en Unidad Técnico Pedagógica.

**Artículo 27°:** Una vez aplicada la evaluación, el profesor dispone de un máximo de dos semanas corridas para su revisión y para el registro de las calificaciones en el Libro de Clases. También en este plazo deberá devolverlas a sus estudiantes y realizar la retroalimentación correspondiente.

**Artículo 28°:** En el caso de la asignatura de Religión o talleres alternativos a esta asignatura, además de los Talleres que utilicen horas de Libre Disposición JEC, deberán consignar, semestral y anualmente, el concepto evaluativo según la siguiente tabla:

Rango	Categoría
2,0 a 3,9	Insuficiente (I)
4,0 a 4,9	Suficiente (S)
5,0 a 5,9	Bueno (B)
6,0 a 7,0	Muy Bueno (MB)

Estas evaluaciones no incidirán en la promoción escolar.

**Artículo 29°:** Las calificaciones de talleres JEC y/o extraescolares se entenderán como formativas, y sólo con autorización de la Unidad Técnico Pedagógica, y comunicación previa al docente receptor de la nota, podrán agregarse a una asignatura determinada e incorporada al calendario evaluativo del semestre. En el caso exclusivo de las calificaciones anuales del taller de Religión (o su taller alternativo), no deberán ser reprobatorias, y en caso de serlo, deberán ser equiparadas a 4,0.

**Artículo 30°:** Se define el lápiz pasta negro indeleble como el único que se puede utilizar en cualquier sección del Libro de Clases y, en especial, para el registro de notas. Bajo ningún



concepto, el profesor estará autorizado para registrar notas o cualquier otra situación con lápiz grafito, lápiz pasta de un color distinto del señalado o lápiz pasta borrable. Está prohibido el uso de corrector y toda enmienda al libro de clases debe ser autorizado por su jefatura técnico pedagógica con firma corta (media firma). Las notas insuficientes también deben ser registradas con color negro.

**Artículo 31°:** La inasistencia del estudiante a una evaluación sumativa deberá ser justificada mediante alguno de los siguientes procedimientos: uno) presentación de certificado médico en Inspectoría; o dos) justificación presencial del apoderado con firma de registro especialmente habilitado para ello. El plazo para la presentación de estas justificaciones no puede exceder los dos días hábiles contados desde el reintegro del estudiante. La no justificación de las situaciones señaladas en el precedente se registrarán en el Libro de Clases (Registro de Observaciones Personales) por parte del profesor de asignatura.

En caso de existir una justificación correcta, el docente fijará una nueva fecha para la rendición de la evaluación. De no cumplirse lo indicado, se rendirá la evaluación sumativa atrasada al momento de la reincorporación del estudiante a clases, **con una escala de evaluación del 70%**.

**Artículo 32°:** Los estudiantes y alumnas no podrán ser evaluados en ausencia.

**Artículo 33°:** Cuando un(a) estudiante no cumpla con la entrega de un trabajo o informe en la fecha correspondiente, habiendo asistido a clases ese día, el/la docente de la asignatura podrá aplicar descuento de calificaciones por cada día hábil de atraso según se detalla:

- a. el trabajo entregado un día después del plazo tendrá nota máxima 6,0.
- b. el trabajo entregado dos días después del plazo tendrá nota máxima 5,0.
- c. el trabajo entregado tres días después del plazo tendrá nota máxima 4,0.
- d. a partir del cuarto día hábil después de plazo de entrega, el/la estudiante será merecedor(a) de una calificación correspondiente a la nota mínima (2,0) y se dejará constancia del hecho en su Hoja de Vida.

Los trabajos entregados con atraso podrán, no obstante, ser recibidos, evaluados y retroalimentados por el docente, independientemente de los descuentos de calificación señalados en el presente artículo.

**Artículo 34°:** Si un estudiante entregase una evaluación escrita en blanco o se negara a responderla, ésta será revisada y calificada con nota la nota mínima correspondiente, informando esta situación a Coordinación Académica. Debido a lo irregular de esta situación, deberá consignarse el hecho en su hoja de vida y, seguidamente, el/la profesor(a) de la asignatura citará al apoderado para informarle lo acontecido.

**Artículo 35°:** Si durante la aplicación de una evaluación, el/la docente sorprende a un(a) estudiante en una actitud reñida con las normas valóricas de honestidad y honradez defendidas por nuestro Proyecto Educativo Institucional, procederá a requisar el instrumento y aplicar la advertencia señalada en las instrucciones del mismo documento, dejando constancia escrita en la Hoja de Vida del estudiante, especificando el hecho.

## **DE LA IMPUGNACIÓN DE NOTAS**

**Artículo 36°:** El Colegio Jorge Huneeus Zegers considerará **situación problemática de evaluación** aquella en que las calificaciones del grupo curso obtenidas en una evaluación sumativa, presenten un 30% o más de reprobación. En tal caso, se deberá seguir las siguientes directrices:

- a) El profesor deberá informar la situación a la Unidad Técnica dentro de los tres días



hábiles siguientes a la corrección del instrumento, y **antes** de registrar las calificaciones en el Libro de Clases. Deberá presentarse con las pruebas físicas ordenadas con puntajes de mayor a menor.

b) El Jefe Técnico, en conjunto con el/la profesor(a) de la asignatura, revisarán el instrumento, por ítem y/o pregunta, revisando los procedimientos de aplicación junto con los resultados obtenidos.

c) De no encontrarse errores en el procedimiento evaluativo y, habiéndose comprobado que los bajos resultados se debieron a la falta de estudio de los estudiantes(as), el Jefe Técnico podrá autorizar el registro de las calificaciones en el Libro de Clases. En ese caso, el profesor(a) deberá, por una parte, consignar la calificación real que han obtenido los estudiantes(as) y, por otra parte, revisar y reforzar aquellos contenidos y objetivos no logrados con los estudiantes.

d) Sin embargo, si dicha revisión demostrara el no aprendizaje de los estudiantes(as), a pesar de los esfuerzos de éstos, se procederá a reforzar los aprendizajes, volver a evaluar y recalificar la prueba. Esta nueva evaluación se consignará en el libro de clases.

**Artículo 37°:** No obstante lo señalado en el artículo anterior, si se hubiere consignado sin reporte ni autorización de jefatura técnicas una calificación cuyo porcentaje de logro fue inferior al 70% de logro a nivel de grupo curso y el docente hubiese igualmente registrado las calificaciones en el Libro de Clases sin previa consulta a UTP, el jefe técnico podrá llevar a cabo la **impugnación de las notas respectivas**. Para ello, el Jefe Técnico seguirá el siguiente procedimiento:

a) Tachará la columna correspondiente en el Registro de Calificaciones, señalando con firma, fecha y timbre la acción.

b) Dejará constancia en el Leccionario, indicando: fecha de impugnación de la nota, motivo para llevar a cabo el procedimiento señalado.

c) Enviará un memorándum al docente responsable de la asignatura informándole que no respetó el procedimiento señalado en el artículo anterior.

d) El docente deberá acudir a reunión requerida por su jefatura técnica para revisar el procedimiento evaluativo e indicará al docente que debe hacer el refuerzo correspondiente de los contenidos ya evaluados y la subsecuente reevaluación. En conjunto se fijarán plazos y programarán una fecha para la nueva evaluación, la que será notificada a los estudiantes con la debida anticipación.

## **PRUEBAS ESPECIALES**

**Artículo 38°:** Al término del año escolar, los estudiantes de 7mo año básico hasta 4to año medio que se encuentren reprobando el nivel, y que presenten alguna de las condiciones que se señalan, tendrán derecho a rendir una prueba especial en las asignaturas reprobadas, con demostración de los objetivos de aprendizajes desarrollados a lo largo del año escolar. En todo caso, Unidad Técnica podrá flexibilizar el criterio de admisión a pruebas especiales, comunicando previamente. Los criterios para acceder a estas pruebas especiales son:

a) un máximo de 2 asignaturas reprobadas y promedio general igual o superior a 4,5, o

b) 1 asignatura reprobada y promedio general igual o superior a 4,0.

**Artículo 39°:** Coordinación académica fijará los procedimientos para determinar y comunicar a los estudiantes los días en que se rendirán las pruebas especiales, así como la forma de entrega de pases o autorizaciones para rendirlas. Las pruebas especiales se rendirán de forma individual, con un profesor a cargo del proceso, pudiendo eventualmente participar un segundo docente del colegio.

**Artículo 40°:** La ausencia de un estudiante a la prueba especial significará automáticamente la renuncia a este beneficio y conservará los promedios de presentación.



**Artículo 41°:** La escala base de aprobación será de 60%, salvo que jefatura técnica indique bajar a 50%, comunicado previamente.

**Artículo 42°:** De aprobar la prueba especial, se reemplazará su calificación anual de asignatura con un 4.0. En caso de reprobación, conservará la calificación reprobatoria de presentación.

**Artículo 43°:** Cada profesor de asignatura deberá comunicar los resultados obtenidos en Coordinación Académica y una vez autorizado, publicar los resultados, todo ello al día siguiente de la aplicación de los instrumentos.

### **DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

**Artículo 44°:** El Colegio Jorge Huneeus Zegers establece la **evaluación diferenciada**, temporal o permanente durante el año escolar, para los estudiantes(as) que:

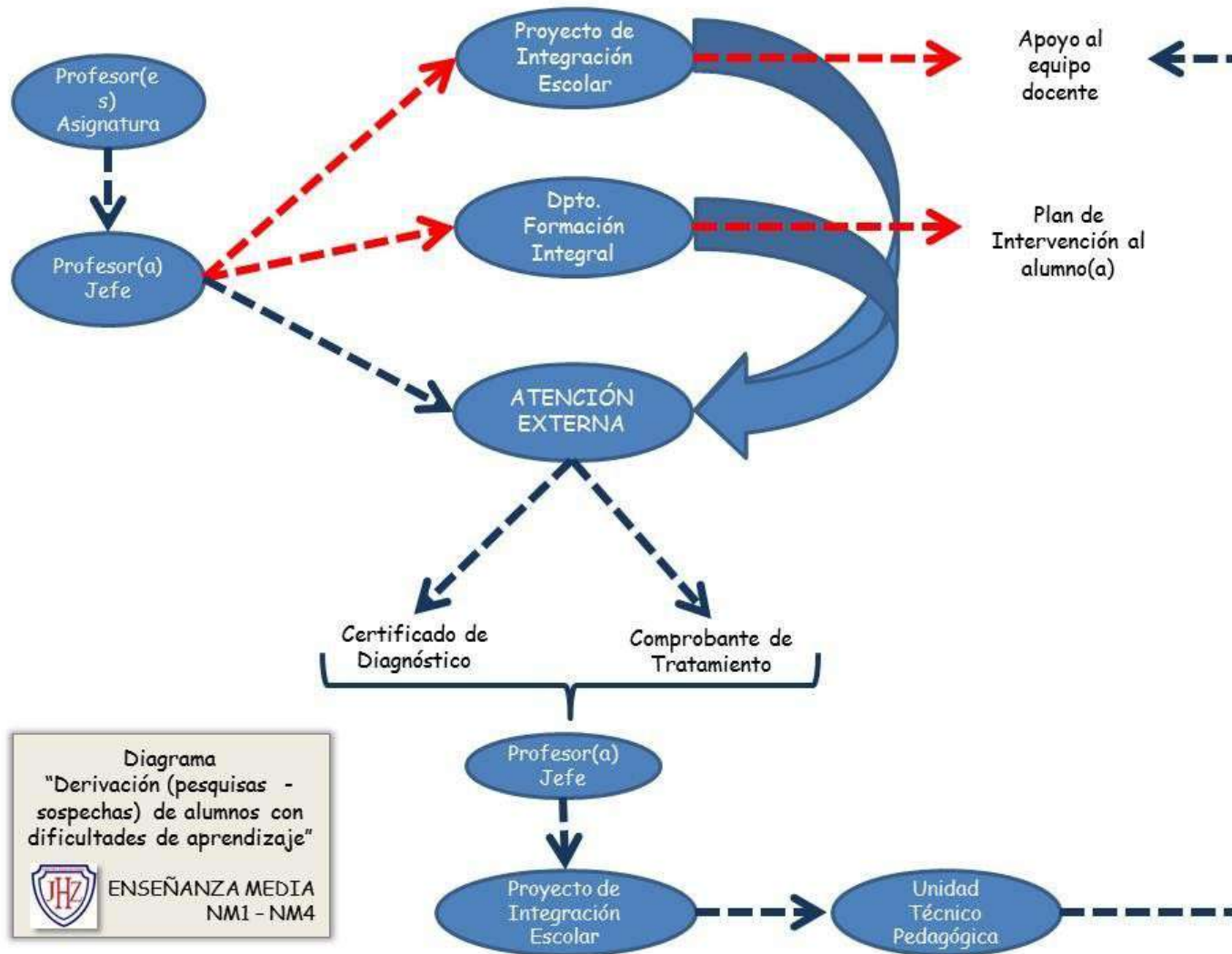
- a) estudiante con documentación médica que acredite la presencia de diagnóstico y que no forme parte de programa PIE
- b) perteneciente a programa PIE

**Artículo 45°:** La evaluación diferenciada del estudiante deberá considerar formas en las adecuaciones, descritas en la normativa vigente, y que el equipo de educación especial -junto a los profesores del plan de estudio del estudiante- utilicen. Estas adecuaciones podrán ser:

- a) Adecuaciones curriculares de acceso: son cambios que no afectan al currículo prescrito por el Ministerio de Educación y que están descritas en el decreto N°83/2015. Entre estas se incluyen las adecuaciones curriculares de acceso, entendiéndose por éstas:
  - Modos alternativos de Presentación de la información (ampliación de letra o de imágenes, uso de color para destacar información, uso de sistema Braille, etc.);
  - Organización del espacio y entorno donde el estudiante desarrolla la tarea;
  - Organización del tiempo y del horario para desarrollar clases o evaluaciones; y
- b) Adecuaciones curriculares en los OA: son modificaciones que afectan el currículo prescrito por el Ministerio de Educación, siendo ejemplos: la eliminación de objetivos o cambios en los contenidos.

### **DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ESTUDIANTES QUE NO FORMAN PARTE DEL PROGRAMA PIE**

Sin perjuicio de la responsabilidad que compete a los padres o tutores, se privilegiará que la detección del problema en el estudiante sea hecha por parte del profesor(a) jefe. Para Enseñanza Media, el procedimiento de derivación se ceñirá al siguiente diagrama:



**Artículo 46°:** Para lograr que se evalúe a un(a) estudiante en forma diferenciada, y el estudiante no perteneciere al Programa de Integración Escolar PIE del establecimiento, el apoderado deberá solicitarlo **anualmente y por escrito a la UTP** acompañando los siguientes documentos, teniendo como plazo máximo de solicitud el último día hábil del mes de abril:

- El o los informes de especialista(s), en donde se debe especificar claramente el trastorno que origina dicha solicitud, así como los tratamientos previamente aplicados y la opinión técnica del tratamiento o acciones a emprender con el estudiante.
- Además, el certificado del especialista debe especificar en forma explícita que el estudiante o la alumna requiere la aplicación de evaluación diferenciada y en qué asignaturas de aprendizaje. **Debe entenderse que el especialista realiza una solicitud, y que es el colegio el que determina si la acoge o no, total o parcialmente.**
- Junto a lo anterior, el apoderado se comprometerá por escrito a cumplir con todo lo que el colegio solicite en el período en que reciba su tratamiento o intervención, y a prestarle especial atención a su pupilo(a) en casa para que pueda cumplir adecuadamente con sus deberes escolares. Junto con hacer entrega de informes trimestrales que den cuenta del seguimiento del tratamiento y las indicaciones para el establecimiento.



- Por último, el estudiante también se comprometerá por escrito a demostrar interés y trabajo sostenido en las clases de la(s) asignatura(s) en que presente(n) las dificultades, asistir regularmente a clases y traer todas las tareas y materiales solicitados éstas.

**Artículo 47°:** La aprobación a la solicitud del apoderado o del profesor jefe tendrá validez de un año, y en caso de mantenerse la situación que le dio origen, podrá ser renovada a petición de los padres y/o profesores cada año, acreditando los tratamientos de especialistas (internos y/o externos) llevados a cabo para intentar superarla.

**Artículo 48°:** La evaluación diferenciada en ningún caso constituirá una rebaja de la norma a alcanzar según el Decreto de Programas que corresponda. El estudiante que evidencie un retraso temporal o permanente en el logro de los Objetivos de Aprendizaje deberá ser calificado en actividades diferentes que garanticen la igualdad de oportunidades con sus pares. Entendiendo que cada niño posee fortalezas y debilidades naturales, el niño deberá demostrar la adquisición de los objetivos y comprensión de los contenidos en actividades que utilicen sus fortalezas. Lo anterior en sintonía con el ya referido decreto N°83/2015.

**Artículo 49°:** Ante alguna necesidad educativa especial detectada en un estudiante se considerarán, entre otros, las siguientes estrategias en la forma de realizar la evaluación:

a) En primera instancia, se aplicará en estos(as) estudiantes(as) la misma prueba o instrumento usados con el resto de su curso. Si no lograrse los objetivos deseados, y antes del registro de la calificación en el Libro de Clases, la prueba será derivada a la psicopedagoga o especialista en educación especial del colegio, quien podrá determinar lo siguiente:

- i) Indicar la aplicación de nueva forma de evaluación de los objetivos, o
- ii) Bajar la escala de exigencia a un 50%, con el fin de asegurar un nivel de exigencia académico acorde con la situación médica detectada.

b) Se podrá modificar la forma de evaluación, toda vez que las respuestas estén afectadas por la problemática presentada por el estudiante. En tal caso, se escogerá otra estrategia que permita evaluar el mismo aprendizaje, privilegiando evaluaciones de carácter práctico, donde el estudiante deba aplicar lo aprendido en un producto de elaboración o confección que involucre manipulación manual o verbal

c) Se dará un tiempo adecuado a las necesidades especiales del estudiante, para que éste(a) dé cuenta de su proceso de aprendizaje a un ritmo más personalizado, en base a sus características.

d) Se cuidará que todos los instrumentos evaluativos se ciñan a los objetivos mínimos que el estudiante requiere lograr en el nivel que cursa. Junto a lo anterior, aunque se formulen preguntas más simples y concretas en los distintos sectores teóricos, es importante no dejar de potenciar en su proceso de aprendizaje el desarrollo de habilidades más complejas del pensamiento, tales como analizar, inferir, deducir.

## **DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA A LOS ESTUDIANTES INTEGRADOS (PIE)**

**ARTÍCULO 50°:** El proceso de evaluación y/o re evaluación de las NEE para el Programa de Integración Escolar se llevará a cabo en tres momentos del año.

- En el mes de octubre se realizarán las derivaciones a los distintos especialistas.
- Durante noviembre y diciembre se realizarán las reevaluaciones de los estudiantes antiguos del PIE, así como las evaluaciones de ingreso de aquellos estudiantes que cambien su diagnóstico.
- En el mes de marzo se realiza evaluación de los estudiantes nuevos.



- A fines de semestre se realiza evaluación informal, con el fin de evidenciar avances o reformular la intervención.

#### EVALUACIONES ESPECÍFICAS:

DIAGNOSTICO	PROFESIONA	PROCEDIMIENTO
TEL	Fonoaudióloga	Realiza evaluación y/o reevaluación mediante la aplicación de pruebas estandarizadas (TEPROSIF-R; SCREENING, TECAL, OF, PRAGMÁTICA) anualmente.
DEA	Educadora diferencial Psicopedagoga	Realiza evaluación y/o reevaluación mediante la aplicación de pruebas estandarizadas anualmente (EVALÚA). Evaluación semestral mediante la aplicación de pruebas inform.
TDA	Neurólogo	
C.I. en rango limítrofe	Psicóloga	Realiza evaluación y/o reevaluación mediante la aplicación de pruebas estandarizadas anualmente

Luego de la evaluación y detección, se extiende una nómina de estudiantes, sus diagnósticos y la necesidad de evaluación diferenciada por asignatura en el caso que corresponda. Dicha nómina será de conocimiento de UTP y coordinación académica del ciclo, quienes harán bajada de información a los respectivos docentes.

**Artículo 51°:** Los estudiantes que participan en el Proyecto de Integración Escolar serán evaluados en forma diferenciada **en los casos que la coordinación del programa solicite** por escrito y con informe de respaldo antes del 30 de marzo o fecha de cierre de plataforma PIE Mineduc, especificando áreas, habilidades, procedimientos y sugerencias de evaluación, según sea el caso. La medida de eximición de una asignatura, se propondrá como última instancia, habiéndose agotado todas las estrategias pedagógicas al alcance del equipo docente y diferencial del establecimiento.

**Artículo 52°:** Se realizará adaptaciones a los instrumentos de evaluación en las asignaturas informadas por el especialista, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos por el programa de estudio. Cuando las asignaturas sean impartidas por docentes que no tienen horas asignadas para trabajo colaborativo con equipo PIE, se deberá hacer envío de los instrumentos para que un profesional de educación especial, en consulta con el profesor titular, realicen las adecuaciones pertinentes. Todas estas instancias serán supervisadas por el/la Coordinador del Proyecto de Integración y UTP.

**Artículo 53°:** En dichas evaluaciones se podrá calificar usando una escala de calificación con exigencia de aprobación mínima de 50%.

#### DE LA EXIMIACIÓN DE UNA ASIGNATURA

**Artículo 56°:** Asimismo, el Decreto 158/99 faculta al Director del establecimiento para autorizar la eximición de estudiantes en una asignatura de su plan de estudio, por razones debidamente fundamentadas y comunicando la resolución al docente de asignatura o jefatura de curso, ello en casos debidamente fundamentados previa presentación de los certificados médicos correspondientes. Para este efecto, se dejará constancia en un registro interno de la Resolución que concede tal eximición.

#### DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

**Artículo 57°:** Los casos de los estudiantes(as) que por motivos justificados deban ingresar tardíamente a clases, ya iniciado el año escolar: un estudiante que no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir a la Dirección del Colegio el ingreso tardío al establecimiento presentando la documentación oficial acreditando el nivel al que debe



ingresar. Dicha solicitud de ingreso se recibirá hasta antes del fin del primer semestre del respectivo año escolar. El Director puede o no autorizar el ingreso tardío del postulante. En caso de ser acogida la solicitud, se fijará, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel al cual ingresa, así como también las fechas de la rendición de las pruebas respectivas.

El profesor jefe registrará en el Libro de Clases las calificaciones que el estudiante tuviere del establecimiento de origen y consignará en la Hoja de Vida del estudiante: "Ingreso tardío a clases".

**Artículo 58°: Casos de los estudiantes(as) que deban ausentarse del colegio por un período prolongado:** en el caso de que un estudiante deba pedir permiso para ausentarse del establecimiento por un período prolongado, deberá hacerlo por medio de una solicitud escrita de sus padres o apoderado en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud. De ser acogida, el establecimiento fijará al estudiante la forma y modo más conveniente para recuperar su proceso pedagógico.

**Artículo 59°: Término anticipado de año:** Los estudiantes(as) que deban finalizar el año anticipadamente, por enfermedad u otro motivo justificado podrán solicitar el término anticipado del año escolar antes del 30 de octubre, por escrito cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Justificación escrita en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud y la evidencia de respaldo.

- Tener rendido, al menos, el primer semestre del año escolar. De no haber terminado el primer semestre, el estudiante no podrá cerrar anticipadamente su año escolar y UTP sólo autorizará emitir un certificado con el registro de las calificaciones parciales existentes hasta ese momento en el Libro de Clases correspondiente al nivel.

- Si la solicitud es aceptada por la Dirección del colegio, y el estudiante tiene sólo terminado el primer semestre, se procederá al cierre del año con los registros de calificación existentes.

- Si la solicitud es aceptada por la Dirección del colegio, y el estudiante tiene además algunas notas correspondientes al segundo semestre, el promedio de ellas se considerará como promedio del segundo semestre, por lo que la nota final se obtendrá a partir del promedio simple de ambos semestres.

- En cualquiera de los últimos dos casos señalados casos, el estudiante pierde posibilidad de acceder a pruebas especiales anuales o a recibir asignaciones de calificaciones de talleres subordinados a asignaturas del plan de estudio.

- La decisión que tome Dirección no admitirá apelación.

- Si el estudiante debiera rendir alguna evaluación pendiente antes de su cierre de año, UTP fijará al estudiante la forma y modo más conveniente para llevar a cabo el término anticipado del año escolar, fijando, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel, como las fechas de la rendición de las pruebas respectivas.

- Una vez cumplido el proceso estipulado en los párrafos anteriores, UTP autorizará la emisión del certificado de calificaciones al término del año escolar, dando cuenta de la situación final de estudiante.

- El jefe técnico deberá consignar en la Hoja de Vida del estudiante en el Libro de Clases, la





frase: "Término anticipado del año escolar" con firma de Dirección, para conocimiento del profesor jefe y asignaturistas que atienden el caso.

**Artículo 60°: Situaciones de embarazo y/o maternidad - paternidad adolescente:** ante la situación de embarazo y/o maternidad

- paternidad adolescente de una estudiante, la Dirección y los organismos pertinentes del Colegio establecerán, en diálogo con el estudiante y sus padres, los modos más convenientes que le permitan concluir satisfactoriamente su año escolar, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Cumplir con la asistencia mínima obligatoria a clases.

- Presentar certificado médico, de ella o de su hijo(a) menor de un año, en caso de ausencia a evaluaciones.

- Como establecimiento laico que protege el desarrollo integral de la estudiante en todas sus etapas vitales, se promoverá que la alumna dedique al menos los tres primeros meses posteriores al parto al cuidado de su hijo(a), sin que ello implique la desconexión de la misma con el establecimiento y sin perjuicio a su posible promoción por motivos de asistencia.

El colegio asegurará las medidas para la reincorporación de la alumna, si así ella lo manifestase, todo en conformidad al Decreto 79 del 24 de marzo de 2005.

## **DE LA COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES**

**Artículo 61°:** El Colegio *Jorge Huneeus Z* está consciente que en su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción debe tener presente tanto la legislación vigente como la intencionalidad educativa manifestada en el presente Reglamento. De esta manera el rendimiento de los estudiantes y alumnas será comunicado formalmente a través de distintas instancias.

- a) **Informe Parcial de Calificaciones:** El colegio entregará a los apoderados un informe individual de calificaciones de manera mensual, así como el porcentaje de asistencia de éste(a) a esa fecha. Estos informes serán entregados al apoderado personalmente mediante reunión citada por escrito por parte del Profesor Jefe.
- b) **Certificado Anual de Notas:** Al final del año escolar el colegio entregará este certificado a los apoderados, el que incluirá observaciones relevantes de cada estudiante, porcentaje final de asistencia, asignaturas y/o módulos cursados durante el año lectivo, y situación final del estudiante. Al final del año escolar, el apoderado deberá concurrir personalmente al establecimiento para retirar una copia del Certificado Anual de Notas.
- c) **Informe de Desarrollo Personal y Social (Evaluación Cualitativa):** Cada Informe Parcial y Semestral de Calificaciones, contendrá una evaluación conceptual de los objetivos transversales. Los conceptos usados serán S (siempre), G (generalmente), O (ocasionalmente) y N (nunca). Estos conceptos deberán ser asumidos como tendencia del indicador hasta el momento de su entrega y no como un perfil definitivo del estudiante en cuanto a las dimensiones evaluadas, ya que éstas son siempre posibles de optimizar.
- d) **Actas de calificaciones:** Se respetará la normativa legal vigente para cada ciclo de enseñanza, expuesta en los Decretos N° 511, en su Artículo 14, y las modificaciones establecidas en el Decreto N° 107/03, y transitoriamente en el Decreto Exento N° 146, en el Título I en su párrafo 4; Exento N° 112, Título II, Artículo 10; y 83, Título I, Artículo 8, respectivamente. Las actas se ingresarán a la plataforma virtual del SIGE (Sistema de



Información General de Estudiantes), habilitado por el Ministerio de Educación para el proceso de captura de información sobre actas de rendimiento escolar.

### **DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR**

**Artículo 62°:** Para la promoción de curso inmediatamente superior se considerará conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

**Artículo 63°:** El promedio obtenido por los estudiantes en las asignaturas de Religión (o taller alternativo), y talleres JEC, no incidirá en su promoción.

### **DE LA ASISTENCIA MÍNIMA**

**Artículo 64°:** Respecto a los mínimos de asistencia requeridos para la promoción de estudiantes a cursos superiores, se señalan las siguientes disposiciones:

- a) Para la promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media, se considerarán una asistencia a clases de un 85%.
- b) No obstante lo anterior, la Dirección del establecimiento podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, previo estudio de sus antecedentes fundados en razones de salud u otras causas como dificultades familiares (ej.: duelo, separación matrimonial, u otros) debidamente justificados en declaración notarial entregada en Secretaría de Dirección hasta el penúltimo viernes del mes de noviembre del año escolar en curso.

### **RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 65°:** Serán promovidos:

- a) Los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 4.5 o superior a éste, incluido el no aprobado.
- c) Los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general de 5.0 o superior a éste, incluidos los no reprobados.
- d) Sólo en los casos de 3ro y 4to de enseñanza media, si el estudiante hubiese reprobado dos asignaturas, entre los que se encuentra Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, el promedio general de calificación deberá ser igual o superior a 5,5 incluida la(las) asignaturas reprobadas.

### **REPITENCIA DE CURSO:**

**Artículo 66°:** Repiten de curso los estudiantes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Que no cumplen con el requisito de asistencia y/o rendimiento estipulado salvo los casos que Dirección determine según lo señalado en el artículo 64 letra B.
- b) Estudiantes de 1ros y 3ros de Enseñanza Básica, que no cumpliendo los mínimos de asistencia señalados en el art. 36 letra a, evidencien –con informe del Profesor Jefe correspondiente- retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados del nivel y que puedan afectar su continuidad de aprendizajes en el curso superior. Para aplicar esta disposición la Dirección del Establecimiento deberá invocar lo dispuesto en el Decreto Exento 107 de 2003. Para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante, y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.



c) Que no hayan completado el proceso de Evaluación en alguna de las asignaturas del plan de estudio, en cualquiera de sus etapas, durante el año lectivo.

**Artículo 67°:** La Dirección del Establecimiento con la Jefatura Técnica Pedagógica, resolverán las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media no previstas en este Reglamento.

a) Estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media: que hayan reprobado dos veces consecutivas el mismo nivel perderá de inmediato su derecho a matrícula para el año siguiente.

Todas las situaciones de evaluación y promoción de estudiantes y alumnas de Enseñanza Básica y Media deberán quedar resueltas a más tardar al término del año escolar correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Artículo 68°:** Otras situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Decreto, serán resueltas por las instancias ministeriales dentro de la esfera de su competencia.

[ ]